

Gobierno del Estado de Campeche**Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal**

Auditoría Financiera con Enfoque de Desempeño: 12-A-04000-14-0509

GF-007

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,281,531.7
Muestra Auditada	2,978,973.1
Representatividad de la Muestra	90.8%

La revisión comprendió la verificación de los recursos del FAEB aportados por la Federación durante el año 2012 al estado de Campeche, por 3,281,531.7 miles de pesos. La muestra examinada fue de 2,978,973.1 miles de pesos, monto que representó el 90.8% de los recursos transferidos.

Resultados**Evaluación del Control Interno**

1. Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche (SEFIN) cumple en tiempo y forma con la apertura de la cuenta para el fondo y con el aviso a los diferentes órganos de fiscalización; así como con las conciliaciones, registros contables y cumplimiento normativo.
- La Secretaría de Educación de Campeche (SEDUC) tiene calidad y congruencia de la información en su procesamiento y oportunidad, la cual es confiable; así como en los registros contables.
- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche (SEFIN) y la Secretaría de Educación de Campeche (SEDUC) cuentan con controles suficientes y razonables, respecto del manejo y aplicación de los procesos que intervienen en la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

Debilidades:

- Se tienen debilidades para cumplir con la normativa vigente aplicable al FAEB; se realizaron pagos no financiables con el fondo del 2% sobre nómina; pagos a personal comisionado al sindicato y por cargos de elección popular; pagos por concepto de compensaciones no autorizadas y no se realizó la evaluación anual al fondo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que el control interno para la gestión del fondo en el estado de Campeche es satisfactorio, ya que existen estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de las actividades que

aseguran de manera razonable el cumplimiento de los objetivos del fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en su operación.

Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2. La SEFIN transfirió en tiempo y forma los recursos recibidos de la TESOFE a la SEDUC, por 3,281,531.7 miles de pesos, de acuerdo con la distribución y calendarización de recursos publicado en el Diario Oficial; asimismo, se generaron rendimientos financieros en la cuenta bancaria productiva a cargo de la SEDUC por 6,264.0 miles de pesos, los cuales se ejercieron en Servicios Personales.

Registro e Información Financiera de las Operaciones

3. La SEDUC cuenta con registros contables y presupuestales específicos del fondo, los cuales están debidamente actualizados, identificados, y controlados; además, se cuenta con la documentación original que justifica el gasto, y cumple con los requisitos fiscales.

Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4. Con la revisión de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) del Gobierno del Estado de Campeche en 2012, se constató lo siguiente:

INFORMES TRIMESTRALES
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Cuenta Pública 2012

Informes Trimestrales	1er	2do	3er	4to
Cumplimiento en la Entrega				
Formato Único	Sí	Sí	Sí	Sí
Nivel Fondo	Sí	Sí	Sí	Sí
Ficha de Indicadores	Sí	Sí	Sí	Sí
Cumplimiento en la Difusión				
Formato Único	Sí	Sí	Sí	Sí
Nivel Fondo	Sí	Sí	Sí	Sí
Ficha de Indicadores	Sí	Sí	Sí	Sí
Calidad				Sí
Congruencia				Sí

FUENTE: Información proporcionada por el Gobierno del estado de Campeche y consulta a la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se remitieron los cuatro informes trimestrales a la SHCP; además, se publicaron en los órganos locales oficiales de difusión y en la página electrónica de Internet del estado para disposición del público en general.

El Formato Único del cuarto trimestre dispone de la información detallada y pormenorizada de las obras y acciones; asimismo, el monto reportado como ejercido corresponde con los reportes financieros generados por la entidad federativa como pagado en el formato Nivel Fondo y con lo establecido en la normativa aplicable.

Las medidas y acciones realizadas por la entidad para transparentar los pagos con recursos del fondo en materia de servicios personales, se reportaron en la página electrónica.

Ejercicio y destino de los Recursos

5. Se realizaron 546,680 pagos, por 2,809,124.8 miles de pesos, en 1,675 centros de trabajo (CT) dedicados a la educación básica y a la formación de docentes, además, se constató que no existieron pagos en CT clausurados.

6. Se localizaron en nómina 12 categorías no identificadas en el catálogo de categorías o puestos autorizados, de las que se desconoce si están vinculadas con los fines y objetivos del fondo, en las que se realizaron 129 pagos a 76 trabajadores por un importe bruto anual de 884.7 miles de pesos.

El estado, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que aclara o justifica la aplicación de los recursos por los 884.7 miles de pesos.

7. Se realizaron 1,428 pagos a 65 trabajadores contratados por honorarios por un importe de 4,656.1 miles de pesos; de los cuales se comprobó que el personal realizó funciones destinadas a los fines del fondo.

8. Se realizaron pagos por 27,981.2 miles de pesos, por los siguientes conceptos: "X0 Día del empleado administrativo (PAAE)", "Y4 Compensación por vida cara por adscripción efectiva", "W3 Bono extraordinario para trabajadores de apoyo y asistencia a la educación", "13 Estímulo al desempeño administrativo (PAAE)", los cuales corresponden a convenios celebrados entre la SEDUC y la Sección 04 del S.N.T.E.; cabe mencionar que los conceptos de compensaciones, bonos y estímulos no son regularizables por la Secretaría de Educación Pública (SEP), en virtud de que se consideran gastos no financiables con los recursos del fondo.

El estado, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que aclara o justifica la aplicación de los recursos por 3,729.3 miles de pesos, y quedó pendiente de aclarar la cantidad de 24,251.9 miles de pesos.

12-A-04000-14-0509-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 24,251,886.23 pesos (veinticuatro millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 23/100 M.N.), más los intereses generados por los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por realizar pagos de compensaciones, bonos y estímulos no regularizables por la Secretaría de Educación Pública (SEP), considerándose gastos no financiables con los recursos del fondo; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

9. La SEDUC comisionó indebidamente a 10 trabajadores federalizados en la sección 04 del SNTE, con goce de sueldo y realizó pagos por 351.8 miles de pesos, cuando dichas comisiones debieron ser otorgadas sin goce de sueldo.

El estado, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que aclara o justifica la aplicación de los recursos por 177.0 miles de pesos, y quedó pendiente de aclarar un monto de 174.8 miles de pesos.

12-A-04000-14-0509-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 174,818.44 pesos (ciento setenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 44/100 M.N.), más los intereses generados por los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por realizar pagos a personal comisionado en la sección 04 del SNTE, cuando dichas comisiones debieron ser otorgadas sin goce de sueldo; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

10. La SEDUC pagó remuneraciones a 15 trabajadores, por 854.2 miles de pesos, que ocuparon algún cargo de elección popular.

El estado, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que aclara o justifica la aplicación de los recursos por 854.2 miles de pesos.

11. En las nóminas se realizaron 242,439 pagos de forma electrónica a 5,331 trabajadores por 1,234,128.1 miles de pesos, así mismo, se realizaron 304,241 pagos en cheques a 7,733 trabajadores por 1,574,996.7 miles de pesos, los cuales representan el 40.8% y 59.2% respectivamente, de la totalidad de trabajadores pagados de forma electrónica y de cheques.

La entidad, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para cumplir con lo estipulado en el DPEF y que los pagos de nómina se realicen de manera electrónica, con lo que se solventa lo observado.

Gastos de Operación y Pagos a Terceros Institucionales

12. Se pagaron gastos no financiados por el FAEB por 92.8 miles de pesos, los cuales se encuentran integrados de las siguientes partidas: 3311 (Servicios legales de contabilidad, de auditoría y relacionados) por 34.8 miles de pesos y 3331 (Servicios de consultoría administrativa y procesos) por 58.0 miles de pesos.

12-A-04000-14-0509-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 92,800.00 pesos (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados por los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por realizar pagos de gastos que no corresponden a los fines y objetivos de fondo; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

13. De la base gravable del impuesto sobre nóminas, por un importe de 2,704,040.1 miles de pesos, se determinaron 73,959.3 miles de pesos como pagos de impuesto estatal sobre nóminas.

12-A-04000-14-0509-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 73,959,250.00 pesos (setenta y tres millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados por los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por realizar pagos por concepto del impuesto estatal sobre nóminas; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Verificación Física de Centros de Trabajo

14. Durante las visitas en centros de trabajo, se localizó a todos los trabajadores y se observó que se contó con la documentación que acredita los movimientos de cambio de adscripción de personal, en su caso.

Cumplimiento de Objetivos e Impactos de las Acciones del Fondo

15. El eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), “Igualdad de Oportunidades”, en su apartado 3, “Transformación Educativa”, establece los objetivos y estrategias para el sector educativo; el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 (PSE) los retoma y establece objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores para su cumplimiento.

El FAEB es un componente estratégico para el financiamiento del sector educativo. En 2012 representó en el estado de Campeche el 91.9% del gasto total en educación básica pública y financió el 98.0% de los docentes, 69.5% de los planteles y 90.6% de la matrícula.

El 97.0% de los recursos ejercidos del fondo se destinaron al pago de servicios personales, mientras que el 3.0% restante financió gastos de operación.

De acuerdo con lo anterior, el fondo tiene una participación importante en el financiamiento de la política de educación básica, específicamente en relación con los objetivos 1, 2 y 6 del PSE, respecto de los cuales se tuvieron los resultados que se presentan a continuación:

El PSE en su indicador “Porcentaje de alumnos con un logro académico al menos elemental en la Prueba ENLACE” establece, como meta para 2012, que el 82% de los alumnos de primaria tenga esos resultados en la prueba de español y el 83% en matemáticas; mientras que para secundaria es de 70% y 53%, respectivamente.

Las pruebas ENLACE en primaria fueron aplicadas en 2012 a 62,696 alumnos en la materia de español, a 63,006 en matemáticas y a 63,546 en ciencias. Los resultados obtenidos fueron: el 88.4% de los alumnos obtuvo una calificación al menos elemental en español; en matemáticas fue de 90.5%, y el 74.4% en ciencias; en 2007 estos resultados fueron de 80.6% y 81.1%. De acuerdo con lo anterior, se presentó una mejoría en la entidad y se superó la meta, tanto en español y matemáticas. La educación de CONAFE es la que presenta un mayor rezago respecto al logro educativo; los valores alcanzados en español fueron del 67.2% de alumnos con dichos resultados y en matemáticas del 68.4%.

En secundaria se evaluó a 38,152 alumnos en español, 38,663 en matemáticas y 39,193 en ciencias en esta última asignatura sólo se evaluó a los alumnos de primer grado. El 61.3% de los alumnos obtuvo al menos una calificación elemental en español; en matemáticas fue el 53.8%, y en ciencias el 84.4%; por lo que la meta establecida a nivel nacional para 2012 fue

alcanzada únicamente en matemáticas; además, presentó una mejoría con referencia a los resultados obtenidos en 2007, cuyos porcentajes fueron del 60.2% en español y 42.4% en matemáticas.

Otro indicador estratégico del PSE es el referente a la cobertura educativa, cuya meta para 2012 es de 99% para la educación básica; en Campeche la cobertura de atención en preescolar para los niños de tres años en el ciclo escolar 2011-2012 considerando la población programada a atender, fue de 29.1%; de 104.3% para los de 4 años; de 112.6% para los de 5 años, y de 81.9% si se les considera en conjunto. Para el nivel primaria la cobertura fue de 100.1% y de 90.0% para secundaria. En todos los casos hubo un crecimiento respecto de los valores presentados en el ciclo escolar 2007-2008; sin embargo, para los niveles de preescolar y secundaria la meta nacional no ha sido superada.

La meta establecida en el PSE para 2012 en eficiencia terminal es de 86.7% en secundaria; en Campeche este valor fue de 81.7% en 2012, es decir, no se superó la meta nacional; además fue 5.9% mayor que el valor de 2008. Aunque el indicador no establece una meta para primaria, en la entidad registró un valor en 2012 del 94.0%.

El porcentaje de reprobación en primaria en la entidad durante el ciclo escolar 2011-2012 fue de 4.8% y de 22.1% para secundaria, indicador que presentó mejoría en primaria.

Del total de trabajadores financiados con el FAEB, que en el ciclo escolar 2011-2012 ascienden a 12,365, el 61.2% se encontraba frente a grupo.

Durante los trabajos de auditoría se aplicaron 50 cuestionarios a profesores y 50 a padres de familia para conocer su percepción respecto de la calidad educativa y la gestión escolar en la entidad, cuyos resultados fueron los siguientes:

El 52% de los docentes afirmó que la escuela no dispone de instalaciones, espacios y equipamiento suficiente; el 24% dijo que las condiciones de las aulas escolares no satisfacen los requerimientos de los alumnos para su desempeño.

El 89.6% de los docentes afirmaron que recibieron capacitación pedagógica en el último año y únicamente el 2.2% dijo que la capacitación que recibió no está orientada a mejorar el aprendizaje de los alumnos. Respecto a la capacitación en el uso de nuevas tecnologías el 63.8% afirmaron que recibieron la capacitación y el 14.7% considera que los cursos que ha tomado en el uso de nuevas tecnologías no son adecuados para mejorar la calidad educativa.

De la opinión sobre el nivel educativo de los alumnos sólo el 18.4% de los docentes indicó que es malo y el 16% indicó que el involucramiento de los padres de familia en el aprendizaje de sus alumnos es bajo.

Algunos de los factores por orden de importancia, que limita la obtención de mejores resultados en la calidad educativa, es la atención insuficiente de los padres de familia, condiciones de pobreza y de que una parte de los alumnos labora. Los factores por los que abandonan los estudiantes la escuela, son principalmente problemas familiares, condiciones de pobreza y falta de interés en la educación.

Respecto de los cuestionarios aplicados a los padres de familia, el 51.9% afirmó que la escuela no dispone de instalaciones, infraestructura y equipamiento suficientes para la atención correcta de los alumnos.

El 87.8% de los padres afirmó que mantiene algún tipo de participación en la escuela que contribuye a mejorar el aprendizaje de su hijo y que dentro del hogar el 98.0% de los padres estimulan la formación académica de sus hijos con actividades como ayudar las tareas, mantener comunicación con ellos, realizar lectura en familia, entre otros.

Respecto a su opinión sobre la educación que se imparte a su hijo en la escuela sólo el 4.1% indicó que es mala; y el 95.9% opinó que la calificación sobre el trabajo del maestro es buena. Algunos de los factores que limita la obtención de mejores resultados en la calidad educativa, por orden de importancia, es la insuficiente atención de los padres de familia, las condiciones de pobreza, deficiencias en las instalaciones y en algunos casos la necesidad de trabajar de los alumnos. También indicaron que los factores por los que abandonan la escuela los estudiantes, son principalmente las condiciones de pobreza, la falta de interés en la educación, problemas familiares y cambio de domicilio.

A pesar de que la cobertura se incrementó hasta comprender gran parte de la población en edad escolar, la calidad educativa presenta insuficiencias, sobre todo en las poblaciones más rezagadas socialmente, lo que manifiesta la importante influencia que tiene el contexto socioeconómico en los resultados educativos.

En primaria, los resultados de las escuelas ubicadas en las localidades con grado de marginación alto y muy alto fueron: en la asignatura de español, el 57.1% y 63.6% de los alumnos obtuvieron resultados insuficiente y elemental, y en matemáticas el 49.2% y 51.2%, respectivamente; ello contrasta con las escuelas con muy bajo grado de marginación, cuyos valores fueron de 43.4% en español y 43.5% en matemáticas.

En secundaria, mientras que el porcentaje de alumnos con resultado insuficiente y elemental en las escuelas que se encuentran en localidades con muy alta marginación fue de 92.5% en español y de 84.6% en matemáticas, en las escuelas ubicadas en localidades con grado de marginación muy bajo fue del 78.1% y 79.6%, respectivamente.

Factores adicionales que inciden en los resultados menos favorables en la pruebas de aprendizaje, que se registran en las escuelas ubicadas en localidades más rezagadas, es la existencia de mayores carencias de infraestructura, así como la elevada proporción de escuelas multigrado que, de acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el ciclo escolar 2011-2012, en la entidad constituían el 46.7% de las primarias, de éstas el 27.4% eran generales, el 5.3% indígenas y el 14.0% comunitarias.

De acuerdo con lo anterior, la estrategia educativa por zonas y localidades más marginadas ha tenido un mayor énfasis cuantitativo, basado en la ampliación de la cobertura, que en términos de la calidad educativa lograda, en la que subsisten insuficiencias importantes, derivadas en gran parte de la elevada proporción de escuelas multigrado y la carencia de infraestructura y equipamiento, entre otros. Ello aunado a un contexto socioeconómico que es adverso al desarrollo educativo de los niños y jóvenes de esas localidades.

Respecto a la educación especial, el 100.0% del total de recursos destinados para este fin provinieron del FAEB, con lo que se atendió el 100.0% de los alumnos.

La participación social es un aspecto fundamental en los objetivos y estrategias del PND 2007-2012, por lo que en la entidad fue constituido un Consejo Estatal de Participación Social en Educación; sin embargo, su operación tiene insuficiencias ya que se encuentra en restructuración. Asimismo, en el 100.0% de los municipios ya se tiene constituido un

Consejo similar desde 2001; sin embargo, también se encuentran en reestructuración para su operación.

Además la constitución de los consejos escolares es mayor, ya que del total de las escuelas del sistema federalizado financiadas con FAEB, el 87.5% dispone de un Consejo Escolar de Participación Social.

Durante la revisión se realizó una visita a 30 planteles escolares, en donde se determinó que el 100.0% de los consejos realizó el total de las sesiones y en los plazos establecidos en los lineamientos correspondientes; asimismo, el 100.0% realizó el Informe de Transparencia y de las acciones realizadas por el Consejo, dándolo a conocer mediante Asamblea Ordinaria a la Comunidad Educativa.

Además, el 58.4% de los directores de los planteles educativos recibieron capacitación en gestión estratégica para apoyar este proceso.

Conclusión:

Los recursos del FAEB tuvieron en 2012 una importancia fundamental y trascendental en la atención de la educación básica en el estado de Campeche. Se presentó un equilibrio entre regiones y grupos, con ventajas para los que acusan mayores niveles de marginación en los que se ha obtenido mayor cobertura y mejores resultados de calidad establecidos a nivel nacional.

El aspecto en el que el sector registra insuficiencias es en la calidad educativa, específicamente en los resultados de las pruebas de aprendizaje en secundaria; adicionalmente, no se ha logrado la cobertura total en preescolar, primaria y en educación secundaria, a pesar de los avances; la eficiencia terminal registra un espacio de mejora.

Finalmente, cabe mencionar que a pesar de que el Programa Sectorial de Educación 2010-2015 establece objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de educación básica, específicamente en los temas revisados en este resultado, define metas e indicadores al respecto, lo que da mejores resultados a su evaluación.

12-A-04000-14-0509-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del estado de Campeche instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para elevar los indicadores educativos que registraron deficiencias en el estado.

16. Las instancias técnicas de evaluación federales y locales no evaluaron los recursos del FAEB, con base en los indicadores, así como la del cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados; por lo cual no se implantaron, con las dependencias coordinadoras del fondo, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de sus objetivos.

12-A-04000-14-0509-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación del Estado de Campeche instruya a quien corresponda, con objeto de que, en lo subsecuente, se realicen evaluaciones al fondo con base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias independientes a los ejecutores del gasto.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 98,478.8 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 4 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Gobierno del estado de Campeche cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a: 24,251.9 miles de pesos por pagos de compensaciones, bonos y estímulos no regularizables por la SEP, y 73,959.3 miles de pesos por pago del 2% sobre impuesto estatal sobre nómina.

Apéndices**Áreas Revisadas**

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche (SEDUC) y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche (SEFIN).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 85 fracción I y 110.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 25, fracción I; 26 y 49, párrafo primero.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica apartado IV, párrafos 5 y 8; Ley General de Educación; Artículo 13, fracción I y 16; Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, numeral 25.3.; Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), Disposiciones Quinta, fracción V, Décima , Fracción II, Décima Cuarta y Décima Quinta, Primer y Segundo Párrafo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

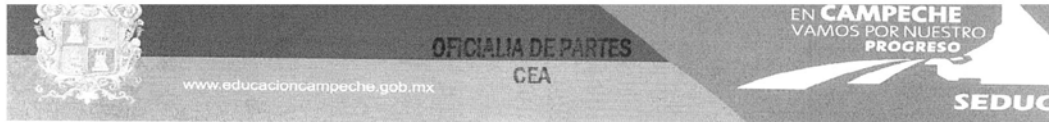
Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

En el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, se consideran las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la entidad fiscalizada, la cual entregó mediante el oficio número SE/SSA/0179/2013 de fecha 23 de agosto de 2013, que se anexa a este informe.



2013 AGO 26 AM 10:47

OFICIO No. SE/SSA/0179/2013.

ASUNTO: Atención a la cédula de resultados finales de la Auditoría 509 de la Cuenta Pública 2012 de la Auditoría Superior de la Federación

original C/1 campeche

Secretaría de Educación
Av. Maestros Campechanos S/N
Col. Sascalum C.P 24095
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 12 7 33 50

San Francisco de Campeche, Camp., 23 de agosto de 2013.

LIC. JUAN CHAVARRIA JUAREZ
Director de Auditoría de la Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas de la Auditoría Superior de la Federación.
PRESENTE

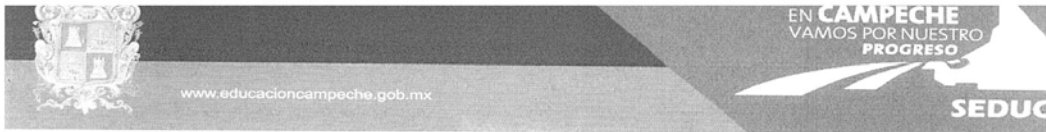
El pasado 16 de agosto del presente, se levantó el Acta 003/CP2012, relacionada con el objeto de llevar a cabo la presentación de resultados y observaciones finales y observaciones preliminares (CON OBSERVACIÓN), respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), que el Gobierno del Estado de Campeche ejerció en el ejercicio fiscal 2012. Dicha auditoría tuvo por objeto "Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos a la entidad Federativa, a través del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos".

En el Acta citada se le otorgó al Gobierno del Estado de Campeche un plazo de 7 días hábiles para presentar la información y documentación que solvente o aclare las observaciones señaladas en comentario. En este tenor, por este conducto, en representación de la Secretaría de Educación, aclaro y solvento todas y cada una de las observaciones referidas.

A través del presente se demuestra que el Gobierno del Estado de Campeche ha hecho un uso adecuado y correcto del FAEB, con base en el ordenamiento jurídico aplicable. Dicho de otro modo, sirvase el presente para hacer todas y cada una de las aclaraciones pertinentes para evidenciar que el Gobierno del Estado de Campeche no ha efectuado un mal uso del FAEB, en el ejercicio fiscal 2012.

RESULTADO/OBSERVACION	ACCIÓN EMITIDA
RESULTADO No. 12 PROCEDIMIENTO NUM. 5.4	Con la revisión de las nóminas ordinarias y complementarias correspondientes a las 24 quincenas del ejercicio fiscal 2012 pagadas con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), listado de cheques cancelados, catálogo de puestos, catálogo de percepciones y deducciones, minutas nacionales y estatales, proporcionados por la Secretaría

[Handwritten signature]



de Educación de Campeche (SEDUC), se constató que en las nóminas se realizaron 43,482 pagos a un mismo número de trabajadores por un importe bruto anual de 27,981.2 miles de pesos, por los siguientes conceptos: "Xo Día del empleado administrativo (PAAE)", "Y4 Compensación por vida cara por adscripción efectiva", "W3 Bono extraordinario para trabajadores de apoyo y asistencia a la educación", "13 Estimulo al desempeño administrativo (PAAE)", los cuales corresponde a convenios celebrados entre la SEDUC y la Sección 04 del S.N.T.E.; cabe mencionar que los conceptos de compensaciones antes descritos no son financiables con el fondo al no estar autorizados por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Al respecto, la SEDUC presentó información consistente en estados de cuenta, transferencias de la cuenta de la Secretaría de Educación, Apoyo Gastos Inherentes a Operación y Servicios, por los conceptos 13, Xo y Y4, resúmenes contables de las quincenas de la 01 a la 18 (enero a Septiembre), oficios de pago, formato importe de sumas por municipios, transferencias estatales, estados de cuenta, por los conceptos 13, W3, Xo y Y4 de las Qnas. 19 a la 24 (Oct-Dic), con lo que aclara la situación de 1,974 trabajadores a los que les realizaron 1,974 pagos por 3,729.3 miles de pesos, quedando pendiente de aclarar la situación de 41,508 trabajadores a los que les realizaron 41,508 pagos por 24,251.9 miles de pesos.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 25, fracción I; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I y 16 de la Ley General de Educación.

COMENTARIOS Y/O EVIDENCIAS

De la observación en comento queda pendiente por solventar la cantidad de \$24,251,886 integrada de la siguiente manera:

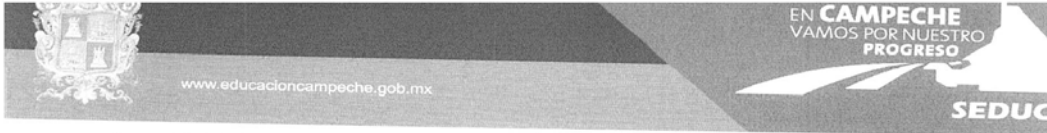
CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADOS	PAGADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL ESTADO
"13" Estimulo al Desempeño Administrativo,	2,664,591.45	2,671,009.01
"Xo" Día del Empleado Administrativo.	18,276,230.00	18,308,830.00



"Y4" Adscripción efectiva en las regiones de Isla del Carmen, Atasta-Isla Aguada	3,311,064.78	3,311,064.78
Aportación Ahorro Solidario de la Ley del ISSSTE		9,475,945.17
TOTALES	24,251,886.23	33,766,848.96

Al respecto es importante aclarar lo siguiente:

1. Con fecha 26 de diciembre del 2012, mediante oficio marcado con número SE/SSA/0205/2012, signado por el Secretario de Educación del cual se adjunta copia, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el apoyo extraordinario por la cantidad de \$300,000,000.00 (son: trecientos millones de pesos 00/100 m.n.), para cubrir gastos inherentes a la operación de esta Secretaría. Dentro de dichos gastos se tenían contemplados dentro del rubro de Servicios Personales la cantidad de \$251,966,760.00 y en el cual se incluyeron los conceptos correspondientes a: "13" Estimulo al Desempeño Administrativo por \$2,671,009.01, "Xo" Día del Empleado Administrativo por \$18,308,830.00, "Y4" Adscripción efectiva en las regiones de Isla del Carmen, Atasta-Isla Aguada por \$3,311,064.78 y Aportación Ahorro Solidario de la Ley de ISSSTE por \$9,475,945.17 los cuales totalizaron la cantidad de \$33,766,848.96. (dos fojas)
2. Con fecha 28 de diciembre de 2012, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante oficio SF/SSPP04/1365/2012 nos autoriza la cantidad de 300,000,000.00 de acuerdo a la solicitud de recursos realizada para cubrir gastos inherentes a la operación de esta Secretaría. Este importe es transferido el 28 de diciembre de 2012 por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a la cuenta denominada SEC EDUC APOYO GASTOS INHERENTES A OP Y SER EN E, Número 6600612.
Se adjunta:
 - a) Copia del Oficio de autorización de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas. (dos fojas)
 - b) Copia Certificada de la Ficha de transferencia por 300,000,000.00. (una foja)
 - c) Copia Certificada del Contrato de la Cuenta Bancaria a efecto de comprobar que dichos recursos provienen del Gobierno del Estado del Banco BBVA Bancomer No. 0192174162. (once fojas)
 - d) Copia del Estado de Cuenta del Banco Banamex donde se señala el depósito que recibimos en la cuenta denominada SEC EDUC APOYO GASTOS INHERENTES A OP Y SER EN E, Número 6600612. (tres fojas)
 - e) Copia Certificada del Contrato de la Cuenta bancaria Número 6600612 a efecto de comprobar que es una cuenta propia de esta Secretaría de Educación. (cinco fojas)
3. Con fecha 2 de enero del 2013, se realiza la transferencia de recursos de la cuenta denominada SEC EDUC APOYO GASTOS INHERENTES A OP Y SER EN E Número 6600612, a la cuenta bancaria de los recursos del FAEB 2012 Número 0188187673, por la cantidad de \$33,766,848.96 para cubrir los gastos correspondientes a los conceptos "13" Estimulo al Desempeño Administrativo por \$2,671,009.01, "Xo" Día del Empleado Administrativo por \$18,308,830.00, "Y4" Adscripción efectiva en las regiones de Isla del Carmen, Atasta-Isla Aguada por \$3,311,064.78 y Aportación Ahorro Solidario de la Ley de ISSSTE por \$9,475,945.17 los cuales totalizaron la cantidad de 33,766,848.96.



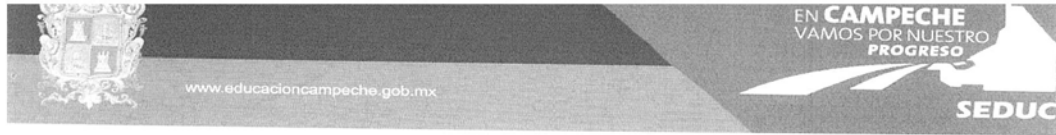
Para demostrar lo anteriormente señalado se adjunta:

- a) Copia de certificada de la Ficha de Transferencia de la cuenta SEC EDUC APOYO GASTOS INHERENTES A OP Y SER EN E, Número 6600612 de Banamex a la cuenta no. 0188187673 SEC FAEB 2012 por un importe de 33,766,848.96. **(una foja)**
- b) Copia Certificada del Estado de Cuenta de la Cuenta no. 0188187673 SEC FAEB 2012, donde se señala el movimiento que refleja el ingreso de la cantidad de 33,766,848.96. **(una foja)**
- c) Copia certificada del Contrato de la cuenta no. 0188187673 SEC FAEB 2012 de la Secretaría de Educación. **(cuatro fojas)**
- d) Copia certificada de la póliza contable de ingresos no. 100667 de fecha 31 de diciembre de 2012, el sistema INDETEC, donde se registra la transferencia de recursos a la cuenta FAEB 2012 que ampara el pago de las prestaciones listadas en la póliza: "Xo" Día del Empleado Administrativo por \$18,308,830.00; "Y4" Adscripción efectiva en las regiones de Isla del Carmen, Atasta-Isla Aguada por \$3,311,064.78; "13" Estimulo al Desempeño Administrativo por \$2,671,009.01; y Aportación Ahorro Solidario de la Ley de ISSSTE por \$9,475,945.17 los cuales totalizaron la cantidad de 33,766,848.96 **(dos fojas)**.
- e) Copia certificada de la conciliación Bancaria al 31 de diciembre a efecto de demostrar el cargo en libros por la cantidad de \$33,766,848.96. **(veintiún fojas)**
- f) Copia certificada del Estado de Situación Financiera de la Cuenta Pública 2012, donde consta el saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012, detalle de los saldos contables de las diferentes cuentas bancarias que integran el saldo de la cuenta de Bancos, auxiliar contable detallado de la cuenta 0188187673 SEC FAEB 2012 correspondiente al mes de diciembre 2012 y notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2012, constando en el punto 3.1.1 Bancos, la integración del saldo contable de ésta cuenta por cuenta que lo integra. **(treinta fojas)**

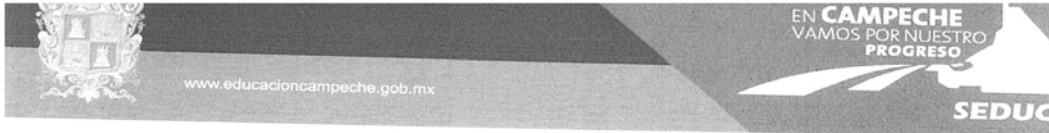
Con las pruebas que se adjuntan a la presente solventación, se demuestra que dichos conceptos observados por la cantidad de \$24,251,886.23, fueron cubiertos con recursos provenientes del Estado, por lo que no se realizó un uso indebido de los recursos del FAEB. Por lo anteriormente señalado y las pruebas que se aportan, solicito se dé por solventada la observación señalada en el resultado No. 12.

(Total de fojas que se incluyen en el presente resultado: ochenta y tres fojas)

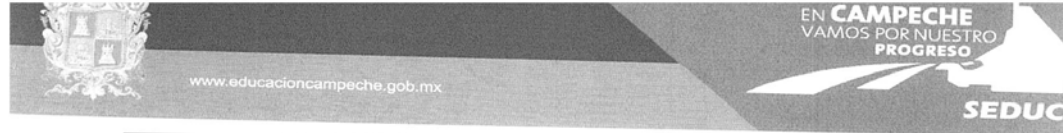
RESULTADO/OBSERVACION	ACCIÓN EMITIDA
RESULTADO No. 14 PROCEDIMIENTO NUM. 5.6	De la revisión a las nóminas ordinarias y complementarias en medios electrónicos correspondientes a las 24 quincenas del ejercicio 2012 pagadas con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), relación



	<p>de cheques cancelados, relación de personal comisionado a la Sección 04 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) en el Estado de Campeche y oficinas de comisión, proporcionadas por la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Campeche (SEDUC), se constató que la relación de trabajadores comisionados al SNTE contó con 112 personas, de las que solamente se identificaron a 10 trabajadores 5 docentes y 5 administrativos, de los que 5 trabajadores contaron con algún nivel de Carrera Magisterial, el personal descrito anteriormente estuvo comisionado con goce de sueldo, lo que generó en el ejercicio en revisión 107 pagos por un importe bruto anual de 351.8 miles de pesos; sin embargo, estas comisiones debieron ser otorgadas sin goce de sueldo.</p> <p>Al respecto, la SEDUC presentó información consistente en FUP's, oficio de sustitución de comisión, oficio de aprobación de recursos para cursos de docentes, con lo que aclara la situación de 4 trabajadores a los que les realizaron 32 pagos por 177.0 miles de pesos, de 1 trabajador se considera insuficiente la información presentada por la entidad y de 4 trabajadores la dependencia indica que dichos trabajadores no fueron reportados en su oportunidad por la Sección 04 del SNTE como integrantes del nuevo comité que entró en vigor a partir del 16 de septiembre del año 2012, por lo que dichos importes se encuentran en análisis, quedando pendiente de aclarar la situación de 6 trabajadores a los que les realizaron 75 pagos por 174.8 miles de pesos.</p> <p>Lo anterior, en incumplimiento a los numerales 25,3 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, y a los artículos 25, fracción I, 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación.</p>
<p style="text-align: center;">COMENTARIOS Y/O EVIDENCIAS</p> <p>Respecto a los casos observados por pagos indebidos a personal que cuenta con licencia por comisión sindical, la observación aún se encuentra en análisis para su comprobación.</p> <p>(Total de fojas que se presentan en el presente resultado: sin fojas)</p>	



RESULTADO/OBSERVACION	ACCIÓN EMITIDA
<p>RESULTADO No. 16 PROCEDIMIENTO NUM. 5.7</p>	<p>De la revisión a las nóminas ordinarias y complementarias correspondientes a las 24 quincenas del ejercicio 2012, pagadas con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), relación de cheques cancelados y relación de personal que ocupo Cargo de Elección Popular proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Campeche (SEDUC), se identificaron 15 trabajadores a los que les realizaron 231 pagos, los cuales no son financiados por el fondo por un importe bruto anual de 854.2 miles de pesos.</p> <p>Al respecto, la SEDUC presentó información consistente proporcionó FUP'S, solicitud de renuncia y aceptación de renuncia de cargos de elección popular, informe individual de datos de liquidación, talones de pago y relación de cheques cancelados, los cuales fueron analizados y aclaran 210 pagos de 12 trabajadores por un importe de 657.0 miles de pesos y queda pendiente de aclarar 21 pagos a 3 trabajadores por un importe de 197.2 miles de pesos.</p> <p>Lo anterior, en incumplimiento a los numerales 25.3 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, y a los artículos 25, fracción I, 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I y 16, de la Ley General de Educación, así como de la Décima disposición, Fracción II del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).</p>
<p style="text-align: center;">COMENTARIOS Y/O EVIDENCIAS</p> <p>Respecto a los casos observados por pagos indebidos a personal que contó con licencia para ocupar un cargo de elección popular, se presentan las siguientes aclaraciones:</p> <p>1.- YEH LOPEZ OLGA OLIVIA</p> <p>A la C. YEH LOPEZ OLGA OLIVIA, se le observan los siguientes pagos:</p>	



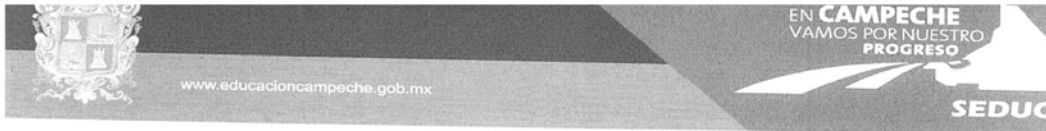
NOMBRE	PERIODO OBSER- VADO	IMPORTE
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201201	9,815.62
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201201	7,994.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201202	7,994.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201203	7,994.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201204	7,994.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201205	7,994.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201206	7,994.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201207	10,175.50
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201208	7,994.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201209	19,474.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201210	8,994.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201211	7,994.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201212	7,994.25
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201213	12,769.65
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201214	16,703.10
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201216	8,351.55
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201216	11,470.00
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201217	8,351.55
YEH LOPEZ OLGA OLIVIA	201218	8,351.55
TOTAL		186,405.27

La Profesora Yeh Lopez Olga Olivia, salió electa como regidora de la junta municipal de Pich, de octubre de 2009 a septiembre de 2012,

Solicita licencia en la junta municipal de Pich con fecha 25 de marzo de 2010, la cual ampara hasta el 30 de septiembre de 2010.

Al concluir la licencia, solicita una prorrogación con fecha 01 de octubre de 2010, sin embargo le informan en el Cabildo Municipal de Pich, que de acuerdo al Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio de Campeche, excede el límite de días de permiso, por lo que procede a presentar renuncia con fecha 01 de octubre de 2010, se anexa renuncia y acta número 135 de la junta municipal en donde se le acepta en forma definitiva la renuncia a la maestra Olga Olivia Yeh López, sustituyéndola el C. Abraham Enríques García, como segundo regidor, en virtud de ser el suplente de la Planilla Ganadora. (cinco fojas)

Asimismo a efecto de comprobar que la C. Yeh Lopez Olga Olivia se presentó a laborar en su Centro de trabajo, se adjunta constancia de Servicios suscrita por el director de la escuela y listas de asistencia. (veinticinco fojas)



2. MAY CHI EFFI DEL ROSARIO

De éste trabajador se observó el siguiente pago:

RFC	NOMBRE	QUINCENA	MONTO
MACE790710U71	MAY CHI EFFY DEL ROSARIO	201219	5,428.32

Cobra en forma indebida la quincena 19 por lo que al renunciar al cargo de elección popular y reincorporarse a la nómina de la Secretaría en la quincena 21, se recupera el importe de \$4,558.85 mediante un concepto 19 (recuperación por cobros indebidos) el cual se calcula de la siguiente manera:

Total de Percepciones		\$ 5,428.32
(-) Deduciones de Ley		869.46
01 (ISR)	\$ 362.12	
02 (ISSSTE)	265.23	
04 (ISSSTE)	194.86	
77 (SEGURO DE RETIRO METLIFE)	3.95	
58 (CUOTAS SINDICALES)	43.3	
Total Reintegrado		\$ 4,558.86

El importe se obtiene de acuerdo al Manual de normas para la administración de recursos humanos de la SEP, pág. 111 numeral 20.10.5 que a la letra dice... los trabajadores de la secretaría que reciban pagos en demasía, deben reintegrar los importes líquidos (Total de Percepciones menos los descuentos de ley cobrados indebidamente)...

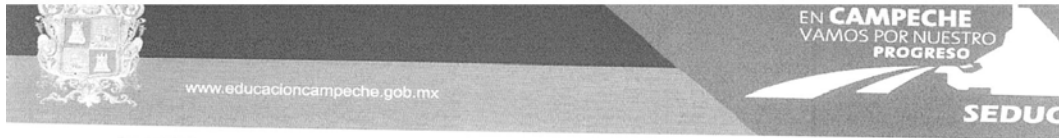
Para demostrar lo anteriormente señalado, se anexa:

1. Copia del duplicado del comprobante de pago en donde se muestran las percepciones totales y deducciones de Ley correspondiente a la quincena 19 por un importe antes de impuesto por 5,428.32 e importe neto por 4,558.86 (una foja)
2. Copia de la nómina de la quincena 24, en el que se muestra un descuento por concepto 19. (una foja)
3. Copia del Formato Único de Personal de reanudación de labores. (una foja)
4. Copia del Manual del numeral 20.10.5 donde aparece la normatividad relativa a los reintegros. (una foja)

3.- ARJONA SOLIS FRANCISCO RUBEN

De éste trabajador se observó el siguiente pago:

RFC	NOMBRE	QUINCENA	MONTO
-----	--------	----------	-------



AOSF631228M9o	ARJONA SOLIS FRANCISCO RUBEN	201219	5,339.87
---------------	------------------------------	--------	----------

El profesor Arjona Solis Francisco Rubén, efectúa el reintegro del cobro de lo indebido por \$4,491.36 netos, la cantidad a descontar se obtiene de acuerdo al Manual de normas para la administración de recursos humanos de la SEP, pág. 111 numeral 20.10.5 que a la letra dice... los trabajadores de la secretaría que reciban pagos en demasia, deben reintegrar los importes líquidos (Total de Percepciones menos los descuentos de ley cobrados indebidamente)...

Total de Percepciones	\$ 5,339.87
(-) Deducciones de Ley	848.51
01 (ISR)	\$ 349.31
02 (ISSSTE)	261.14
04 (ISSSTE)	191.86
77 (SEGURO DE RETIRO METLIFE)	3.95
58 (CUOTAS SINDICALES)	42.25
Total Reintegrado	\$ 4,491.36

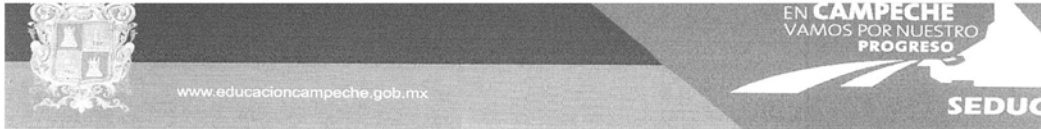
Para demostrar lo anteriormente señalado, se adjunta:

1. Hoja del cálculo de la liquidación (una foja)
2. Copia de la Ficha de depósito por \$4,491.36 (una foja)

Por lo anteriormente señalado quedan demostradas las acciones realizadas para atender el presente resultado por lo que solicito se dé por solventada la observación señalada en el resultado No. 16.

(Total de fojas que se presentan en el presente resultado: treinta y seis fojas)

RESULTADO/OBSERVACION	ACCIÓN EMITIDA
RESULTADO No. 18 PROCEDIMIENTO NUM. 6.1	Con la revisión del cierre del ejercicio presupuestal, pólizas contables proporcionadas por la Secretaría de Educación de Campeche, para verificar que las erogaciones efectuadas por la entidad con cargo a los diferentes capítulos al 1000 (servicios personales) y su vinculación con la educación básica o la formación de docentes, se realizó una muestra de diferentes partidas, detectándose gastos no financiables por el FAEB por un monto de 92.8 miles de pesos, los cuales se encuentran integrados de las siguientes partidas: partida 3311 (Servicios

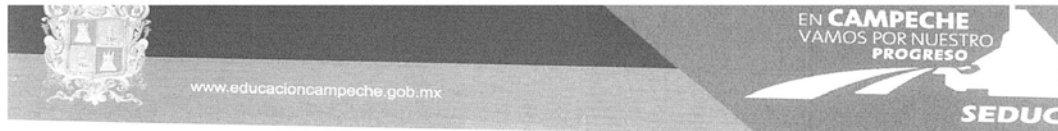


	<p>legales de contabilidad, de auditoría y relacionados) por 34.8 miles de pesos y la partida 3331 (Servicios de consultoría administrativa y procesos) por 58.0 miles de pesos.</p> <p>Al respecto, la SEDUC proporcionó copia del acuerdo de la Comisión Nacional SEP-SNTE de carrera magisterial; en el que hace mención la aplicación de las economías no regularizables como son el fortalecimiento del programa en cuanto a capacitación, difusión y visitas; anexa contrato de servicios profesionales, sin embargo; la asesoría para el diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad, son gastos que no cumplen con los fines y objetivos del fondo.</p> <p>Lo anterior, en incumplimiento a los 25, fracción I, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación, Disposiciones Décima Cuarta y Décima Quinta, Primer y Segundo Párrafo del Acuerdo 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009.</p>
--	---

COMENTARIOS Y/O EVIDENCIAS

En el acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado en 1992, se estableció el Programa Nacional de Carrera Magisterial, asimismo en el acuerdo de la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial, firmado el 23 de septiembre del 2002, por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE y la Secretaría de Educación Pública, en el párrafo segundo se menciona *"que es necesario la búsqueda constante de mecanismos, para la identificación y reaplicación de los recursos disponibles, específicamente el desarrollo de procedimientos que permitan verificar la adecuada aplicación de los recursos generados por economías"* y en el punto dos, se acuerda la aplicación de recursos para el fortalecimiento del programa, por lo anterior la Coordinación Estatal de Carrera magisterial, está comprometida, con la Inscripción y reinscripción de docentes al Programa de Carrera Magisterial, Integración de puntajes de los Docentes Evaluados en el Programa, con el Apoyo Administrativo a la Comisión Paritaria Estatal para la Dictaminación, la adecuada aplicación de los recursos generados por economías, entre otras cosas. Para lograr este compromiso, es indispensable contar con un sistema que asegure la confiabilidad de la calidad de los procesos y servicios, por lo cual se tomó como base la norma internacional ISO 9001:2008, para documentar los procesos administrativos-operativos, esto se logró a través de la implementación de un sistema de gestión de calidad, realizado por el Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad (INICC), que es un organismo





público y descentralizado del Gobierno del estado de Yucatán.

Por lo anterior se desprende que las observaciones generadas por realizar pagos de 58.0 miles de pesos, a dicho Instituto, cumplen con los fines y objetivos del FAEB y atienden el acuerdo de la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial.

Se anexa copia del acuerdo de la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial, firmado el 23 de septiembre del 2002, por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE y la Secretaría de Educación Pública y copia del contrato con el INICC y Pólizas Observadas.

La fundamentación del incumplimiento de los fines y objetivos del fondo que plantea la autoridad es:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;...

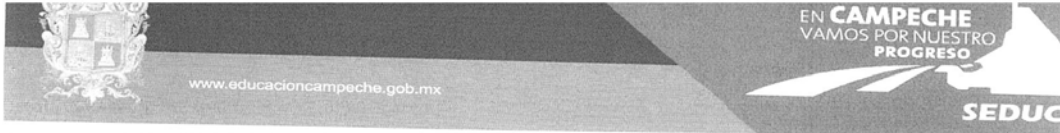
Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que

CAMPECHE VAMOS POR NUESTRO PROGRESO EN CAMPECHE VAMOS POR NUESTRO PROGRESO



deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,

DECIMA CUARTA.- Las entidades federativas, en el ejercicio de los recursos del FAEB, deberán observar las disposiciones que les sean aplicables relativas a la transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, DPEF y demás disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas deberán mantener registros específicos del FAEB debidamente actualizados, identificados, controlados y resguardados, así como su documentación original comprobatoria, a fin de que se puedan proporcionar, en tiempo y forma a las instancias de fiscalización y control competentes que los requieran.

Dicha documentación deberá cancelarse con un sello que contenga la leyenda "Operado FAEB". Las entidades federativas no podrán mezclar en los registros de las operaciones del FAEB, recursos de este Fondo con los recursos propios de las entidades federativas que se destinan al rubro de educación básica y normal. Asimismo, en el caso de que el FAEB apoye, mediante la autorización correspondiente, acciones de los sistemas estatales de educación, se deberán llevar registros específicos de tales recursos, independientes de los que tengan las entidades federativas para el control de sus propios recursos destinados a servicios educativos.

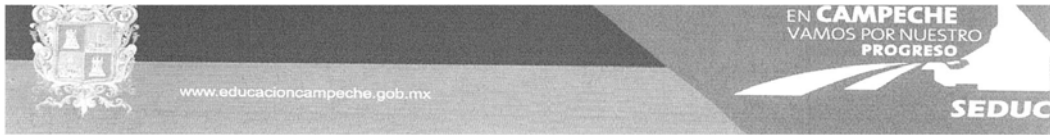
Como podemos observar en ningún momento se perdió la observancia de la normatividad que se fundamenta en la presente observación, puesto que dichos pagos fueron destinados al Mejoramiento del Programa Carrera Magisterial, que como bien es de saberse está dirigido a Maestros en Educación Básica.

Por lo anteriormente señalado solicito se dé por solventada la observación señalada en el resultado No. 18.

(Total de fojas que se presentan en el presente resultado: cuarenta fojas)

RESULTADO/OBSERVACION	ACCIÓN EMITIDA
RESULTADO No. 21 PROCEDIMIENTO NUM. 6.2	Con la revisión de las transferencias bancarias (cheques en línea) del BBVA Bancomer de la cuenta número 0188187673 FAEB 2012,

CAMPECHE VAMOS POR NUESTRO PROGRESO

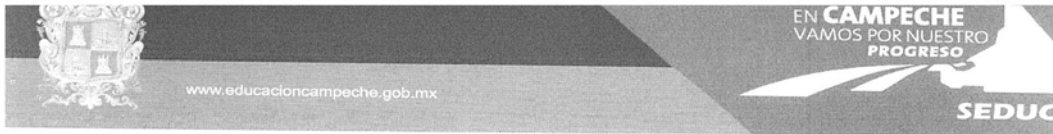


	<p>pólizas cheque, recibos de pago, y declaraciones de formulario único de pago de impuestos estatal y la determinación del impuesto sobre nómina proporcionados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche (SEDUC), causados por el pago de sueldos y salarios, con cargo a los recursos del FAEB 2012, se constató que la base gravable del impuesto sobre nóminas fue por un importe de 2,704,040.1 miles de pesos, de los que se determinaron 73,959.3 miles de pesos como impuesto sobre nóminas, el cual fue pagado con los recursos del FAEB, del que la SEDUC enteró en forma oportuna 55,283.0 miles de pesos, mismos que no causaron actualizaciones ni recargos; sin embargo, pago en forma extemporánea 18,676.3 miles de pesos correspondientes al ejercicio 2012, causando actualizaciones por 132.2 miles de pesos y recargos por 432.8 miles de pesos, los cuales fueron pagados con recursos estatales.</p> <p>Al respecto, la SEDUC hace mención que en el artículo 20 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en el 2009, existía la exención del pago del impuesto sobre nómina para las instituciones de enseñanza reconocidas oficialmente; para el año 2010 no existe la exención por lo que realizaron el pago del impuesto, sin embargo; este impuesto no es financiable con el FAEB por considerarse un impuesto local, por lo que la observación subsiste.</p> <p>Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 25 fracción I, 26 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación; y disposición QUINTA, fracción V, del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).</p>
--	---

COMENTARIOS Y/O EVIDENCIAS

Descripción del resultado:

Al respecto, la SEDUC hace mención que en el artículo 20 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en el 2009, existía la exención del pago del impuesto sobre nómina para las instituciones



de enseñanza reconocidas oficialmente; para el año 2010 no existe la exención por lo que realizaron el pago del impuesto, sin embargo; este impuesto no es financiable con el FAEB por considerarse un impuesto local, por lo que la observación subsiste.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 25, fracción I, 26 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación; y disposición QUINTA, fracción V, del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

Solventación:

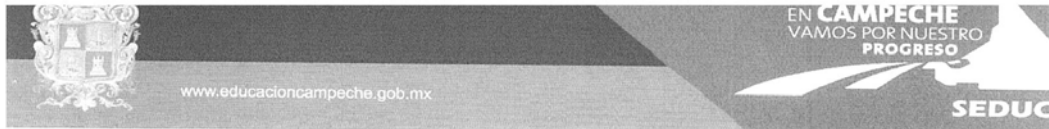
Del contenido de la transcripción anterior se desprende que lo que constituye la materia de la observación por parte de la Auditoría Superior de la Federación es el hecho de que el impuesto sobre nóminas haya sido pagado con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), pues ello se observa al dejar establecido la autoridad fiscalizadora que "este impuesto no es financiable con el FAEB por considerarse un impuesto local, por lo que la observación subsiste".

En relación con dicha observación, es pertinente tomar como punto de partida las disposiciones que prevén la existencia del señalado fondo, su destino o fin y las disposiciones que lo regulan en cuanto a su manejo.

De este modo, el artículo 25, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal se refiere a las diversas participaciones de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, estableciendo aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, pero condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley. Y dentro de los fondos previstos en el numeral invocado se encuentra el llamado Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). La parte final del citado artículo dispone que los fondos ahí previstos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo correspondiente. El artículo 25, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal es del tenor siguiente:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;...



Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación, y que ello será con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan:

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Por su parte, los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación medularmente establecen las atribuciones que de manera exclusiva competen a las autoridades educativas locales, quedando comprendidos todos esos supuestos jurídicos contemplados, de forma genérica, dentro del concepto de servicios educativos. Al respecto, conviene citar el contenido de los señalados numerales 13 y 16 de la Ley General de Educación, que a letra dicen:

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;



VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa;

VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar, y

IX.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

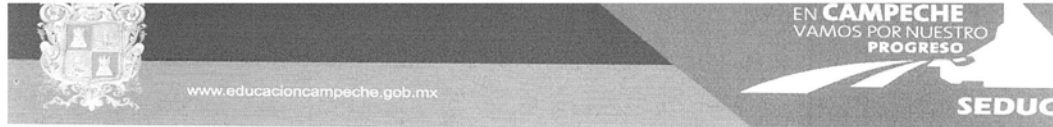
Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca. En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.

Ahora bien, de la armónica relación e interpretación que se haga de las disposiciones normativas anteriores se llega a la conclusión de que los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) tienen como destino o fin cubrir los pagos por los servicios educativos que presten las entidades federativas, como lo es en este caso el Estado de Campeche; en la medida en que así está previsto en los numerales 25, fracción I, y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 y 16 de la Ley General de Educación, pues mientras el primer ordenamiento nos habla de la existencia de recursos provenientes de aportaciones federales para el fortalecimiento de las entidades federativas a través de la existencia del mencionado fondo, el segundo cuerpo normativo señala a grandes rasgos cuáles son las actividades que conformaran el destino o fin de los recursos que constituyan el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

El artículo 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal complementa lo anterior al prever que las aportaciones federales deben ser administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su



caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes; y se les impone el deber de registrarlas como ingresos propios, destinados específicamente a los fines establecidos en los artículos previstos en el primer párrafo del numeral en comento:

ARTÍCULO 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior...

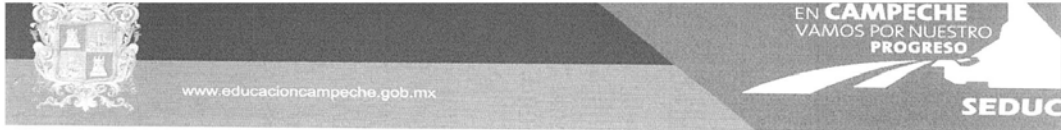
De suma importancia conviene tomar en consideración las convenciones adoptadas por el Titular del Ejecutivo Federal, el Secretario de Educación, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y las diversas Entidades Federativas mediante el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el cual fue publicado el 19 de mayo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

Al respecto, dicho Acuerdo señala que en la búsqueda de una educación de alta calidad se hacía necesaria la transferencia de recursos financieros para que cada gobierno estatal se encontrará en condiciones de elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo.

Como consecuencia de lo anterior, quedó establecido que el Ejecutivo Federal traspasaba a los gobiernos estatales los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, incluyendo los derechos y las obligaciones, así como los bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta entonces, los servicios educativos; quedando comprendidos, desde luego, los recursos financieros que fueran utilizados en su operación.

Un elemento que cabe destacar de los pactos asumidos en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, es el hecho de que mediante este instrumento se pretendió facilitar el cabal cumplimiento de las responsabilidades que hasta ese momento correspondían a la Federación y a partir de entonces fueron transferidas a las Entidades Federativas, y también establecer las condiciones para cumplir con otras, así como para ejercer de mejor manera sus facultades exclusivas. Esto se desprende del texto del apartado "IV. La Organización del Sistema Educativo" del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado el 19 de mayo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, y que en su parte relativa dice:

CAMPECHE VAMOS POR NUESTRO PROGRESO EN CAMPECHE VAMOS POR NUESTRO PROGRESO



IV. LA REORGANIZACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

...

En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspasa y el respectivo gobierno estatal recibe, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta esta fecha, los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación...

Al convenirse la transferencia aludida, el Gobierno Federal no se desprende de ninguna de las responsabilidades que, conforme a la Ley, están a su cargo. Por el contrario, mediante este Acuerdo Nacional se facilita el cabal cumplimiento de dichas responsabilidades y quedan establecidas las condiciones para cumplir con otras, así como para ejercer de mejor manera sus facultades exclusivas...

En concordancia con lo anterior, tenemos que los servicios educativos a cargo de las entidades federativas contemplados como fin o destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) son prestados por conducto del personal que brinda los mismos de manera directa y subordinada a dichas entidades federativas.

En otras palabras, la finalidad que tiene el establecimiento del señalado fondo es que se vean fortalecidos los servicios educativos que, dentro de su ámbito de competencia, brinden las entidades federativas; en la inteligencia de que tales servicios son prestados finalmente por personas físicas que a cambio reciben una contraprestación por concepto de sueldo o salario.

Esta circunstancia, es decir, el pago por la prestación de servicios que llevan a cabo los empleados o trabajadores de las entidades federativas para lograr la finalidad de que los servicios educativos sean llevados a los sectores que constituyen la educación básica y normal genera como consecuencia un hecho de causación para efectos del artículo 20 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

En efecto, de conformidad con el invocado artículo 20 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, son objeto de este impuesto, las erogaciones o pagos, en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, prestado en el Estado de Campeche; en los términos que en el mismo dispositivo se señalan:

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este impuesto, las erogaciones o pagos, en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, prestado en el Estado de Campeche.

Para los efectos de este impuesto, quedan comprendidas dentro de las erogaciones a que se refiere



el párrafo anterior, todas las prestaciones o contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias que deriven de una relación laboral, incluyendo salarios, sueldos, sobresueldos, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportación patronal al fondo de ahorro, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad y previsión social en los términos del Código Fiscal del Estado, ayudas habitacionales, así como cualquier otra erogación realizada por conceptos de naturaleza análoga.

Son también objeto de este impuesto, las erogaciones por pagos realizados a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole en toda clase de sociedades y asociaciones.

Son también objeto de este impuesto, los pagos realizados a las personas por los servicios que presten preponderantemente a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

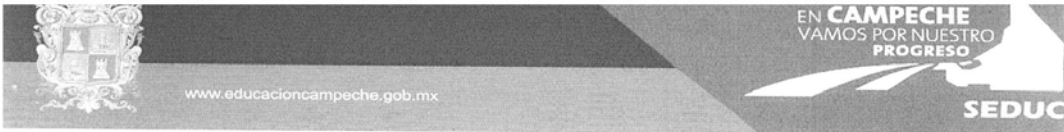
Para efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del cincuenta por ciento del total de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios independientes.

Por su parte, el numeral 21 de la Ley Fiscal Local en comento prevé expresamente quienes son los sujetos obligados, y dentro de las disposiciones del artículo 28 de la misma ley no se encuentra ubicado el ente que ahora es fiscalizado para ser considerado exento del señalado tributo. Para una mejor comprensión de lo que aquí se expone, es pertinente remitirnos al texto de los artículos 21 y 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche:

ARTÍCULO 21.- Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior, conforme a lo siguiente:

- I. Los residentes en el Estado de Campeche, respecto de todas las erogaciones que habitual o accidentalmente realicen en el Estado de Campeche; y
- II. Los residentes fuera del Estado de Campeche, respecto de todas las erogaciones que habitual o accidentalmente realicen en el Estado de Campeche.

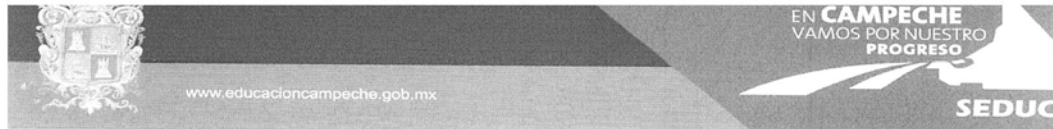
También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de



participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

ARTÍCULO 28.- Están exentos del pago de este impuesto, las erogaciones efectuadas o pagos que se realicen por concepto de:

- I. Indemnizaciones por riesgo o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes de la materia o contratos de trabajo respectivos;
- II. Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;
- III. Gastos funerarios en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- IV. Las contraprestaciones a que se refiere el artículo 20 de este Capítulo cubiertas por:
 - A) Instituciones que agrupen sindicatos obreros y patronales;
 - B) Agrupaciones políticas debidamente registradas conforme a la ley de la materia;
 - C) Instituciones de beneficencia reconocidas como tales por el Ejecutivo del Estado; y
 - D) Las contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos, a trabajadores con discapacidad y a los trabajadores que sean adultos mayores de sesenta y cinco años.
- V. Cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Para que los conceptos que se mencionan en esta fracción queden exentos, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón en términos de la legislación fiscal correspondiente;
- VI. Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón, debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;



VII. Aportaciones patronales al fondo de ahorro, cuando sea igual o menor al aportado por el trabajador y la entrega del mismo al beneficiario se realice anualmente;

VIII. Las prestaciones por concepto de servicio de comedor proporcionado por los empleadores a sus trabajadores;

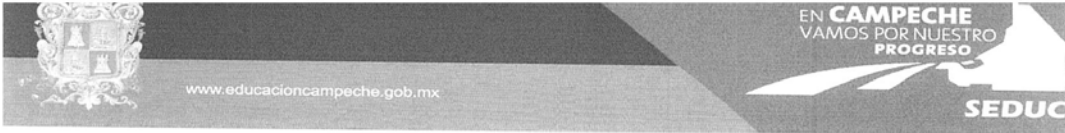
IX. Las herramientas y uniformes para el trabajo y deportivos; y

X. Las becas educacionales otorgadas por los empleadores a sus trabajadores y sus familias.

En esta tesitura, la erogación realizada como contraprestación para las personas que hacen posible que sean brindados los servicios educativos en el Estado de Campeche constituye el hecho de causación para efectos del impuesto sobre nóminas, en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; en la medida en que dicha causación del tributo es una consecuencia directa e inmediata que ocasiona el hecho de pagar sueldos o salarios por los conceptos anotados. Lo anterior es sin perjuicio de que la ley que viene a ser aplicada sea de carácter local, como erróneamente lo sostienen los auditores en la cédula de resultados finales, ya que tal aplicación encuentra su fundamentación y justificación conforme a las previsiones contenidas en las disposiciones Primera, párrafo segundo, Quinta, párrafo primero, y Octava, párrafo primero, del Acuerdo Número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); pues acorde a estas normativas, las disposiciones del Acuerdo en cuestión serán aplicadas sin perjuicio de la obligación de las entidades federativas de cumplir con las disposiciones vigentes en cada entidad federativa y las previstas en las leyes de Coordinación Fiscal y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como también que la administración de recursos humanos debe realizarse en estricto apego a la normatividad establecida en la entidad federativa o, en su caso, como referencia a la federal, y las entidades federativas deberán pagar las nóminas del personal ubicado en los centro de trabajo autorizados, a través de medios electrónicos.

De lo que se colige que la normativa del propio Acuerdo Número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), está estableciendo desde un principio la obligación de que sean pagadas las nóminas en los términos ahí previstos al personal correspondiente y que su ejecución, como parte de la administración de recursos humanos, deba realizarse en estricto apego a la normatividad aplicable de la entidad federativa que corresponda, en este caso, la del Estado de Campeche. Para corroborar lo anterior, es pertinente remitirnos al texto de las disposiciones Primera, párrafo segundo, Quinta, párrafo primero, y Octava, párrafo primero, del Acuerdo Número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB):

PRIMERA...



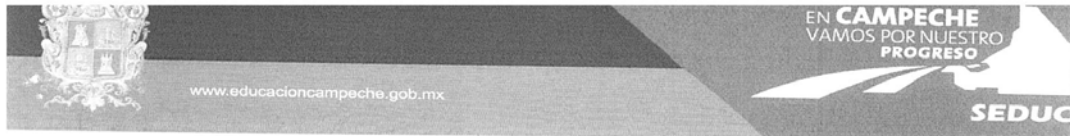
Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicadas sin perjuicio de la obligación de las entidades federativas de cumplir con las disposiciones vigentes en cada entidad federativa y las previstas en las leyes de Coordinación Fiscal y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación. ...

QUINTA.- La administración de recursos humanos deberá realizarse en estricto apego a la normatividad establecida en la entidad federativa o, en su caso, como referencia a la federal, teniendo especial cuidado en lo siguiente:...

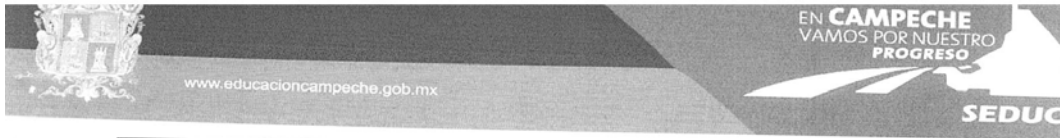
OCTAVA.- Las entidades federativas deberán pagar las nóminas del personal ubicado en los centros de trabajo autorizados, a través de medios electrónicos...

En conclusión, es evidente que la observación formulada por los auditores deviene infundada e improcedente debido a que el impuesto sobre nóminas fue cubierto con recursos del mencionado fondo atendiendo a que las disposiciones aplicables no solamente lo permiten, sino que incluso imponen la obligación de hacerlo. Ello es así, toda vez que la disposición PRIMERA, párrafo segundo, del Acuerdo 482 establece de manera expresa que esa normativa debe ser aplicada conjuntamente con las obligaciones que las entidades federativas tengan para cumplir con las disposiciones vigentes en cada una de ellas, por lo que es innegable que una de estas obligaciones la constituye el pago por concepto del impuesto sobre nóminas previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

RESULTADO/OBSERVACION	ACCIÓN EMITIDA
RESULTADO No. 25 PROCEDIMIENTO NUM. 8.2	<p>Con la revisión al oficio presentado por la Subsecretaria de Planeación, Programación y Presupuestación de la Secretaría de Educación de Campeche, en el que indica que no se realizó la Evaluación al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) para el ejercicio 2012 con base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias técnicas independientes a la Secretaría de Educación de Campeche (Ejecutor del Gasto), también indica que se contrató el servicio de asesoría de un despacho externo en el mes de abril de 2012 para la realización de la evaluación, sin embargo en el anexo del contrato y los lineamientos no se especifica la realización de la evaluación mencionada.</p> <p>Al respecto, la SEDUC proporcionó contrato de adquisición de servicios de asesoría número SE-ADQ-022-2013 y su anexo, en el</p>



	<p>que indica en la cláusula quinta y en el objetivo B), que se llevará a cabo la evaluación específica del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), para dar cumplimiento a la disposición décimo tercera del Acuerdo 482, sin embargo; la evaluación a la que se refiere la observación es la Evaluación al FAEB para el ejercicio 2012 con base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias técnicas independientes a la SEDUC, para dar cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85 fracción I y 110 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que la observación subsiste.</p> <p>Lo anterior, en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85 fracción I y 110 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p style="text-align: center;">COMENTARIOS Y/O EVIDENCIAS</p> <p>El pasado 15 de abril del año en curso se firma el Contrato de Adquisición de Servicios de Asesoría con el despacho Valora Consultoría S.C., a efecto de que dicha empresa realice la Evaluación al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) para el ejercicio 2012 con base en indicadores estratégicos y de gestión, a esta Secretaría de Educación de Campeche (instancia Ejecutora del Gasto) de acuerdo a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85 fracción I y 110 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en la CLÁUSULA QUINTA, inciso B que nos remite al anexo I, en el cual se establecen los Lineamientos de trabajo como Producto a entregar del OBJETIVO A) que se refiere a la elaboración del Programa Anual de Evaluación Estatal (PAEE) 2013, que incluye el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigente en el ejercicio fiscal 2012, el cual se encuentra publicado en el portal web www.secud.gob.mx; y del OBJETIVO B) que se refiere a la Evaluación específica del FAEB de los resultados obtenidos en las metas de su "Programa Anual 2012" de esta Secretaría de Educación a más tardar el 31 de Julio del 2013, incluyendo el resumen ejecutivo.</p> <p>A efecto de demostrar lo anteriormente señalado, se adjunta:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del Contrato de Adquisición de Servicios de Asesoría, con el Despacho Independiente "Valora Consultoría, S.C. y sus anexos" (once fojas) b) Copia certificada de Programa Anual de Evaluación de los Programas Federales a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche (doce fojas) c) Copia certificada de la metodología para evaluar el desempeño del FAEB en los que participa la Secretaría de Educación del estado de Campeche (trece fojas) 	



- d) Copia certificada del Informe Final de la Evaluación de Resultados 2012 del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (cuatro fojas)
- e) Copia certificada del Informe Extenso de la Evaluación de Resultados 2012 del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (treinta y un fojas)

Por lo anteriormente señalado, queda demostrado que esta Secretaría de Educación ha realizado acciones a efecto de dar cumplimiento a lo que refiere la presente observación, por lo que solicito se dé por solventada o atendida.

(Total de fojas que se presentan en el presente resultado: setenta y un fojas)

Sin otro particular, reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


ING. JOSÉ MARTÍN FARIÁS MALDONADO, M.C.
Secretario de Educación

Ccp.- C.P. Alicia de Fátima Crisanty Villarino.- Secretaria de la Contraloría.
Ccp.- C.P. Luis Orlando Santos Gómez.- Subsecretario de Servicios Administrativos.
Ccp.- Expediente/Minutario

LOSG/DMGB/SMSA/jjgc